

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE COSTA RICA, EN LO SUCESIVO "EL CONARE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE ING. ALEJANDRO CRUZ MOLINA; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. FRANCISCO BARNES DE CASTRO; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL CONARE

Que EL CONARE, creado e integrado por la Universidad de Costa Rica, El Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia, es el ente encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal costarricense, con autonomía constitucional y capacidad jurídica plenas, dentro de cuyos fines está el establecer los órganos, instrumentos y procedimientos de coordinación que sean necesarios para la integración de esfuerzos en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión de la educación superior universitaria estatal.

Que el Ing. Alejandro Cruz Molina, en su carácter de Presidente de EL CONARE, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio General.

Que para los efectos del presente Convenio General señala como domicilio legal el Edificio Franklin Chang Díaz, ubicado en Pavas, Urbanización La Geroma, entre avenida séptima y calle central, apartado postal 374-2050, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

II. DECLARA LA UNAM

Que de conformidad con el artículo 1o de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que su representación legal recae en su Rector, Dr. Francisco Barnés de Castro, según lo dispuesto en el artículo 9o de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General.

Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el 6° Piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, distrito Federal, C.P. 04510

III. DECLARAN AMBAS PARTES

Que es conveniente la concertación de un Convenio General con vistas a disponer del marco de referencia propicio al desarrollo de programas de colaboración específicos multinstitucionales.

Que se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, para el desarrollo de recursos humanos, mediante la realización de esfuerzos coordinados de docencia, investigación y extensión universitarias, especialmente referidos al posgrado y a la alta tecnología.

Que el acercamiento de los pueblos mexicano y costarricense ha hecho evidente la necesidad de establecer una cooperación efectiva entre las universidades, en razón de su alta misión y naturaleza comunes.

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para la ejecución de los proyectos entre EL CONARE y LA UNAM que promuevan el desarrollo y la integración regional en áreas académicas, científicas, tecnológicas y culturales.

SEGUNDA: ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Apoyar, en la medida de sus posibilidades, el establecimiento e instalación para cada una de las Partes, de una oficina permanente en la Ciudad de San José de Costa Rica o en la Ciudad de México, según sea el caso, a fin de facilitar el desarrollo de sus intereses en la región y particularmente cumplir con la mayor amplitud posible los objetivos del presente instrumento.
- b) Fomentar el intercambio permanente de conocimientos por medios telemáticos que faciliten la ejecución común de proyectos académicos, de investigación y de extensión universitarios, al que puedan unirse universidades e instituciones de ambos países y de Latinoamérica.
- c) Establecer vínculos para el fortalecimiento y ejecución de proyectos en áreas de común interés para las Partes, dando prioridad a la ciencia e ingeniería de los materiales, la biotecnología, la informática, telemática, tecnología de la información, procesos de manufactura, gestión ambiental y el desarrollo humano.

TERCERA: MODALIDADES

Sin perjuicio de otras que se determinen de mutuo acuerdo, las partes se comprometen a facilitar las siguientes modalidades para la ejecución de proyectos:

- a) Intercambio recíproco de docentes, investigadores y estudiantes de posgrado.
- b) Enlace de sus redes de cómputo en las áreas y por los medios pertinentes.
- c) Ejecución conjunta de programas, seminarios, talleres, cursos de capacitación, estudios de posgrado y proyectos de investigación.
- d) Intercambio de material bibliográfico, editorial, audiovisual, multimedios y de programas de computación en general.

CUARTA: RESPONSABLES

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, se constituirá un Comité Ejecutivo integrado por dos representantes de cada parte. El número de representantes podrá ampliarse si así lo conviene el propio Comité. EL Comité Ejecutivo estará encargado de definir las políticas generales y los planes anuales de trabajo, bajo el principio de mutuo acuerdo entre instituciones. La designación de los representantes se dará a conocer mediante simple intercambio de notas.

Las oficinas de cada parte a las que se refiere el inciso a) de la cláusula segunda, a través de quienes las encabecen, o las oficinas de los representantes designados, facilitarán la comunicación permanente entre los integrantes del Comité Ejecutivo.

QUINTA: APROBACION DE PROYECTOS

Los proyectos específicos que se realicen en el marco de este Convenio deberán contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo y ser aprobados por el representante legal de cada institución participante. Los proyectos específicos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados.

Tanto EL CONARE como LA UNAM podrán integrar, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

SEXTA: DERECHOS DE AUTOR

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo o invención de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las Partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normatividad interna y la legislación aplicable.

SEPTIMA: RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ninguna de las Partes comunique a la Otra su voluntad de no prorrogarlo con al menos seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- b) La evaluación del cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio y de los proyectos específicos sea favorable.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo.

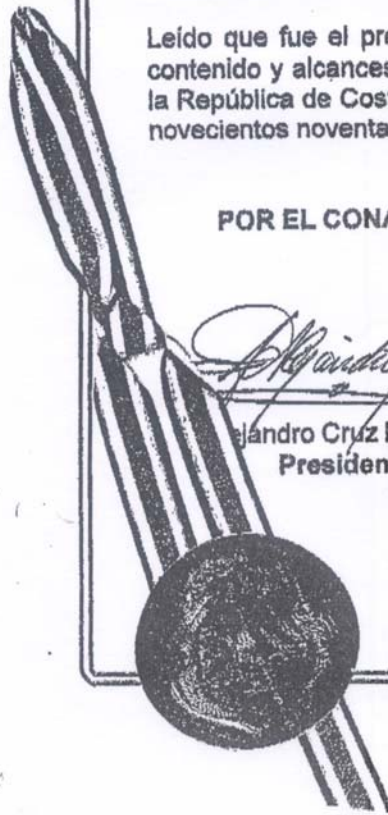
DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACIÓN

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en San José, capital de la República de Costa Rica a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL CONARE

POR LA UNAM



[Handwritten Signature]
Alejandro Cruz Molina
Presidente

[Handwritten Signature]
Francisco Barnés de Castro
Rector